

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2074-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y uno último al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Nuevo León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Facultar a los Congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal para poder solicitar la comparecencia de los delegados de las secretarías de la Administración Pública Federal, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie o analice un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Establecer que si algún Poder de un estado o municipio requiera o solicite por escrito informes, datos o la cooperación técnica de la delegación de una Secretaría de la Administración Pública Federal, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos en breve término al peticionario.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único”, por la de “Artículo Primero”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 93.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo tercero y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los Congresos locales o la Asamblea del Distrito Federal podrán solicitar la Comparecencia de los delegados de las Secretarías de la Administración Pública Federal, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie o analice un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</b></p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción</p>

<p>...</p>	<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Segundo:</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p><b>Cuando algún Poder de un estado o un municipio requiera o solicite por escrito informes, datos o la cooperación técnica de la delegación de una secretaría de la administración pública federal, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos en breve término al peticionario.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo:</b> Envíese al honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.</p>

JCHM